

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que la Oficina de Apoyo Judicial de Cartago asignó a este sede judicial la demanda Verbal de Cumplimiento de Contrato impetrada por GEOGRAFIA SATELITAL GEOSAT S.A.S. en contra de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. constante de tres archivos PDF con 65, 1 y 1 folios. Igualmente, el día 17 de febrero de 2022 se recibió memorial denominado corrección de la demanda, con 75 folios. Cartago - Valle, Febrero 16 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovida por **GEOGRAFIA SATELITAL GEOSAT S.A.S.** contra **EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIA S.A E.S.P.**

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00016-00

Auto: **268**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** propuesto por la sociedad **GEOGRAFIA SATELITAL GEOSAT S.A.S.**, a través de apoderado Judicial, en contra de la **EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.** Por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Con el fin de proceder a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, es menester indicar que el extremo pasivo **EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.** es una entidad constituida con 51% de aportes estatales según se informó en su página web¹.

En este orden de ideas, la sociedad demandada se constituye como una entidad pública, según lo reglado en el artículo 104 del CPACA, dado que el Estado cuenta con una participación superior al 50% de su capital en esa

¹ <https://www.eep.com.co/la-empresa/historia?start=2> . consultado el 17 de febrero de 2022, 4:00 p.m.

entidad. Siendo ello así, debe aplicarse la regla de competencia contenida en el artículo 28 numeral 10 del C.G.P., que estableció: "En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad**", norma que prevalece sobre las demás relativas a la competencia territorial, según lo reglado en el art. 29 ibídem, debido a que se prioriza la calidad de las partes, postura que fue avalada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en providencia AC140 del 24 de enero de 2020.

En este entendido, y dado que la accionada tiene su domicilio principal en la ciudad de Pereira, este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, pues es competencia privativa del Juzgado Civil del Circuito de Pereira. Siendo ello así, se impone proceder como lo ordena el artículo 90 de la Obra de Enjuiciamiento Civil.

En consecuencia, este juzgado rechazará de plano la demanda y la remitirá al Juez Civil del Circuito de Pereira (Reparto), por ser el competente para conocerla.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO, POR COMPETENCIA la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** propuesto por la sociedad **GEOGRAFIA SATELITAL GEOSAT S.A.S.**, a través de apoderado Judicial, en contra de la **EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, por lo expuesto ut-supra.

SEGUNDO. - REMITIR el presente diligenciamiento con destino al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE PEREIRA (R)**, para que proceda conforme a las consideraciones de esta providencia. En el oficio remisorio se le compartirá el enlace del expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esa ciudad, para efectos de su reparto.

TERCERO.- RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al abogado JUAN DIEGO CARDENAS PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037'598.104 y tarjeta

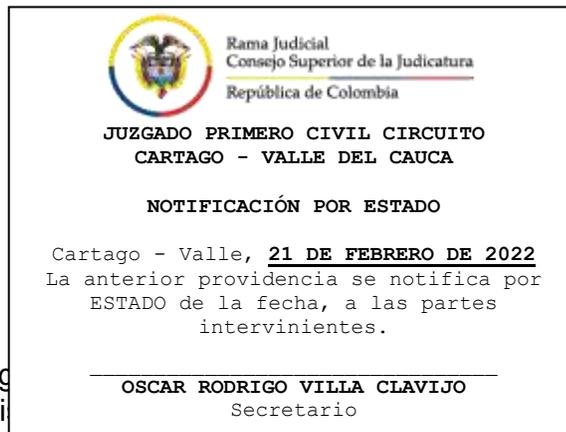
profesional de abogado No. 211.764 del C. S. de la J., conforme a los términos y facultades del memorial-poder a él conferido.

CUARTO.- PROPONER desde ahora, al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (R), conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 138 del C.G.P., al tenor de las razones expuestas en las motivaciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Este documento fue g
jurídica, conforme a lo di

n plena validez
amentario 2364/12

Código de verificación:

2fd7eedfbddc7df12b756106bc333ddc52059354d443a5ce4ae2f83a89665a4a

Documento generado en 18/02/2022 09:49:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**